



307 n° 656

27

02/10/96

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 0054/94, se caratula " DENUNCIA PRESUNTA IRREGULARIDADES EN EL ACTO DE DESIGNACION DE LA DIRECTORA DE LA ESCUELA ESPECIAL N° 4 DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE " correspondiendo, en esta instancia y contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, emita mi opinión en relación al asunto arrimado a ésta.

Comienzo por recordar que las presentes actuaciones se iniciaron por impulso del Sr. Mario A. VILABOA - quien, a través del escrito que obra a fs. 1 de autos, al que agregó la documental que luce a fs. 2/5, manifiesta su agravio ante una designación que, a su juicio, fue dispuesta en violación a expresas disposiciones legales.

En primer lugar, debo sostener que la Fiscalía de Estado de la Provincia posee plena competencia para intervenir respecto de la temática planteada, ello en atención a que mediante el dictado de la Ley Provincial N° 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - se precisaron los límites del accionar del Organismo creado a través del artículo 167 de la Constitución Provincial y en consideración a que la denuncia cuyo tratamiento me ocupa está referida a actos emanados del Estado Provincial.

En este orden de ideas y a mayor abundamiento, a continuación se transcribe, en sus partes pertinentes, la normativa mencionada:

" ARTICULO 1°.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

a) investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado... ..;

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO

d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su consecuencia; "

Sentado lo anterior, y refiriéndome nuevamente al sustrato del asunto que me ocupa, debo puntualizar que el Sr. Vilaboa cuestionó la designación de la Directora de la Escuela Especial N° 4 de la ciudad de Río Grande, ello por entender que la misma no poseía el título docente requerido a tal fin.

Frente a la concreta denuncia formulada, se procedió a solicitar la información y documentación que se consideraron conducentes al esclarecimiento de los hechos.

Así, se ofició al Sr. Supervisor Escolar de Escuelas Especiales solicitándosele la elaboración de un informe referido a la denuncia del Sr. Vilaboa.

Tal requerimiento fue respondido por el funcionario consultado mediante Nota N.I.S.E. N° 1.589, a través de la cual pone en conocimiento del suscripto las circunstancias particulares relativas a la designación cuestionada.

En primer término, da cuenta del procedimiento llevado a cabo para materializar la misma. Al respecto, sostiene que la designación de la Directora de la Escuela Especial N° 4 fue dispuesta en el marco de lo normado por el Decreto Provincial N° 217/93.

Debe recordarse que mediante dicho acto se dispuso "... .. aprobar la relamentación que regirá la organización, funcionamiento y personal de la Escuela Especial N° 4 para niños y adolescentes con severos trastornos de la personalidad... .."(art. 1°).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Asimismo, a través del artículo 2º, quedó establecido que
" la Escuela Especial Nº 4 tendrá carácter experimental.
".

En segundo término - y refiriéndose al acto traído al
análisis precedentemente - el Sr. Supervisor Escolar de Escuelas
Especiales manifiesta:

" 3) Cabe señalar en lo que respecta al Decreto Nº
217/93, los siguientes aspectos que fundamentan este instrumento
legal:

1º.- Su elaboración responde a las características de un
Reglamento Especial por ser este tipo de establecimiento
educativo, atípico en cuanto a funcionamiento, organización y
patología a entender.

. . . . De lo expuesto anteriormente se interpreta que:

a) El Decreto es la resultante de una necesidad no contemplada en
las leyes vigentes, por lo que tendría el carácter de
complementariedad.

b) De lo señalado en el punto a), el decreto Nº 217/93 no se
contrapondría a la Ley Nº 261, sino por el contrario tendría, a
entender del suscripto, un carácter ampliatorio, por ser este
establecimiento una institución con características especiales
dadas ellas por la población de los alumnos a atender. . . .

5) Se señalan a continuación fundamentos que
permiten entender más aún los motivos que fueron causa de la
elaboración del citado Decreto en cuestión:

1.- En función a que la patología a atender es severos trastornos,
resulta importante comprender la necesidad de que la coordinación
de la tarea a llevar a cabo con el personal de la institución esté
a cargo de un psicólogo, ya que este profesional es el más idóneo
para todo este tipo de abordaje, que se sustenta primordialmente
en lo terapéutico. . . .

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO TEON
PRO SECRETARIO FACILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO

4.- El director de este tipo de instituciones, debe ser conocedor no sólo de la patología sino que también debe estar preparado para afrontar las distintas formas de abordaje y estrategias que se deben realizar con respecto al alumno; a la familia y al grupo, coordinando y orientando terapéuticamente toda la tarea a realizar."

Luego de haber analizado la totalidad de la documentación que me fuera oportunamente remitida, así como la información que se transcribiera en el párrafo anterior, me encuentro en condiciones de sostener - y en tal sentido adelanto desde ya mi posición - que no se verifican en autos circunstancias que ameriten continuar con la tramitación de las presentes actuaciones.

En efecto, he verificado que la designación de la Sra. Directora de la Escuela Especial N° 4 de la ciudad de Río Grande ha sido efectuada conforme las prescripciones contenidas en el Decreto Provincial N° 217/93, acto administrativo que no fuera impugnado oportunamente por el denunciante en estos actuados y cuyos fundamentos son compartidos por el suscripto.

En este orden de ideas, tengo para mi lo normado en el punto III.1 del anexo I del Decreto Provincial N° 217/96, el que textualmente dice:

"III.- DE LOS CARGOS A CUBRIR:

III.1.- DIRECTOR

La designación resultará del Psicólogo de mayor puntaje con título docente, designado dentro de la planta funcional del establecimiento."

Por los motivos expuestos debo concluir en que resultan inexistentes las irregularidades denunciadas.

A fin de materializar las conclusiones a las que he arribado luego de la tramitación practicada, seguidamente dictaré



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur


República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 27 /96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, - 6 MAY 1996 .-


 DR. ROBERTO A. MARTÍNEZ DE SASTRE
 FISCAL DE ESTADO
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL


 DANIEL ALEJANDRO LEÓN
 PRO SECRETARÍA FACILITACIONES
 FISCALIA DE ESTADO